



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



INFORME FINAL DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

PROGRAMA DE PRESCRIPCIONES
DIVISION DE IMPUESTOS DISTRITALES
(SECRETARIA DE HACIENDA DE CARTAGENA DE INDIAS)

VIGENCIA 2013

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



**PROGRAMA DE PRESCRIPCIONES
DIVISION DE IMPUESTOS DISTRITALES
(SECRETARIA DE HACIENDA DE CARTAGENA DE INDIAS)**

MARIO ANDRÉS FELIZ MONSALVE
Contralor Distrital de Cartagena de Indias

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Director Técnico de Auditoria

WILMER SALCEDO MISAS
Coordinador Sector Hacienda Pública

Equipo Auditor

JOSE HERNANDEZ TORRES
(Auditor Líder)

EMILIO BULDING SIERRA
(Auditor Apoyo)

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



TABLA DE CONTENIDO

	Página
1	CARTA DE CONCLUSIONES
2	RESULTADO DE AUDITORIA
3	CONCLUSIONES
4	ANEXOS



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias D.T. y C. 15 de Julio de 2014

Doctor

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ

Secretario de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias

E. S. D.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial al Programa de Prescripciones de la División de Impuestos Distritales (Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias), así como los resultados de su gestión fiscal en el manejo del proceso de prescripciones concedidas durante la vigencia del 2013.

Es responsabilidad de la División de Impuestos Distritales el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



Para poder analizar el proceso de prescripción, se tuvo que establecer el horizonte de tiempo de la gestión fiscal realizada por las administraciones de turno del Distrito de Cartagena, durante la vigencia 2013, y por ende dividirse en dos periodos, pues se tuvo en cuenta que el primer semestre del año en cuestión, la Administración del primer semestre del año en cuestión fue atípica, debida a que hubo encargo, y el segundo semestre por una nueva administración en cabeza Alcalde Dionisio Trujillo Vélez, electo popularmente y el cual inició su gestión a partir de agosto de 2013, por ende el análisis de la comisión auditora se fijó dentro de los hechos sucedidos en las dos Administraciones, la saliente y la entrante.

De los veintidós (22) expedientes de prescripciones analizados por la comisión auditora, se pudo determinar que en algunos no se cumplió con el procedimiento, toda vez que si bien es cierto que existen unas resoluciones de determinación, y unos mandamientos de pago, estos nunca fueron notificados en debida forma a los interesados, iniciándose un proceso de jurisdicción coactiva, violándose el debido proceso, lo cual dio la posibilidad de que estos procesos se cayeran por su propio peso cuando los interesados interponían recursos, y en otros que no aparece la solicitud hecha por los contribuyentes donde solicitan la prescripción de la acción de cobro sobre el impuesto, bien sea de Industria y Comercio o Impuesto Predial. Los anteriores hechos dieron origen a un detrimento patrimonial al Distrito de Cartagena de Indias el cual ascendió a **\$ 1.780.180.597**, por la omisión en el cobro de todas estas resoluciones de determinación en su momento que a la postre fueron a parar en una prescripción de la acción de cobro.

Situación igual de riesgosa se pudo observar en el manejo del archivo, encontrándose que cada subdirección es responsable de sus propios archivos, encontrándose un mal manejo en algunos de los expedientes y de los criterios que demanda la Ley general de Archivo no cumpliéndose en algunos casos con los criterios respectivos, los colaboradores en el manejo del archivo están laborando en condiciones no adecuadas, sin ninguna protección, tales como gafas, tapa bocas, gel para lavar las manos, hay goteras y poca ventilación, se tiene que tener en cuenta que el archivo inactivo es responsabilidad de la oficina de archivo y el archivo activo el cual cursan los procesos es responsabilidad de cada sección dentro del Departamento de Cobranzas, tal y como lo indica el Manual de Cartera Distrital, en su capítulo II.

Los hechos anteriores vienen generados por administraciones anteriores, lo cual fue heredado a esta administración, quienes en aras de dar un resultado positivo para el contribuyente, se dieron a la tarea de organizar y fortalecer la Subdirección de cobranzas del distrito. Dentro de los resultados observados, se muestra que:

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



COBRO PERSUASIVO

En esta etapa se encuentran las vigencias que no son exigibles y de aquellas que siendo exigibles no son cobrables.

Durante el segundo semestre de 2013, se realizó las siguientes gestiones de cobro persuasivo, las cuales todas fueron planeadas y fueron ejecutadas en su totalidad:

- Visitas a las empresas de la ciudad, en aras de fomentar la cultura de pago de los impuestos distritales.
- Jornadas en los barrios en conjunto con los presidentes de las JAC, en las cuales se realizan repartos puerta a puerta de las facturas y estados de cuentas.
- Stands en los centros comerciales de mayor afluencia, lugar en el cual se le aclaran las dudas a los contribuyentes, se expiden facturas y se celebran convenios.
- Cobro personalizado a través de mensajes de textos.
- Cobros masivos por correo electrónico.
- Envíos masivos de cartas por correos.

Todo lo anterior ha conllevado a los siguientes resultados:

- ✓ En el año 2013 se tenía programado celebrar **1.000 nuevos convenios**, de los cuales se hicieron **1.718** convenios por el Impuesto Predial Unificado, los cuales ascienden a la suma de **\$14.302.438.468**.
- ✓ En el segundo semestre de 2013 se tenía programado celebrar 5 nuevos convenios del Impuesto de Industria y Comercio, se han celebrado 08 convenios de pago por el Impuesto de Industria y Comercio, por valor de **\$405.417.299**.

COBRO COACTIVO

- En el año 2013 se tenía programado enviar **10.000** cartas de cobro a los contribuyentes con mayor deuda del Impuesto Predial Unificado. Los cuales adeudan la suma de **\$975.432.094.998.00** – de acuerdo al plan de acción lo cual fue ejecutado en un 100%.



- En el año 2013 se tenía programado enviar **10.000** cartas de cobro a los contribuyentes con mayor deuda del Impuesto de Industria y Comercio. Los cuales adeudan la suma de **\$264.872.594.227.00** de acuerdo al plan de acción lo cual fue ejecutado en un 100%.
- Para el 2013 se observó el envío de **200** cartas de cobro a los contribuyentes con mayor deuda de Retención del Impuesto de Industria y Comercio. Los cuales adeudan la suma de **\$904.380.298**. la meta eran 200, por ende se cumplió con el 100% de la meta propuesta.
- De acuerdo a los documentos se Elaboraron y enviaron las notificaciones de los mandamientos de pagos de las resoluciones de determinación de las vigencias 2012 y rezago de anteriores. Las cuales la administración procedió en los dos últimos meses del año 2013, a verificar una por una que las mismas se encontraran debidamente notificadas, y para en el año siguiente iniciar la expedición y notificación de manera masiva de los mandamientos de pago.
- Se realizaron en el año 2013, oficios dirigidos a las oficinas de instrumentos públicos equivalentes a inscribir la medida cautelar de embargo de 48.063 predios ante la oficina de instrumentos públicos, esto es la radicación de la medida cautelar de embargo de **43.113** bienes inmuebles, equivalentes al **(89.7%)**, quedando por embargar la suma de **4.950**, de los cuales se están enviando unos **150** embargos diarios a la oficina de instrumentos públicos, de lo anterior se pudo observar que si es cierto que se hacen oficios relacionando los predios a embargar en cantidad equivalente a la citada, la oficina de instrumentos públicos solo recibe entre 10 y 15 solicitudes toda vez que esa fue la cantidad acordada con la Registradora en aras de no colapsar su dependencia. Estos **43.113** inmuebles adeudan la suma de **\$583.458.078.838**, aproximadamente, ya que esta cifra varía diariamente por los intereses moratorios y los pagos o abonos que hacen a estos predios. Lo cual generó que en los dos (2) últimos meses del año se recaudara la suma de **14.594.542.746.**, gestión que es positiva para la ciudad y las arcas del Distrito de Cartagena.



- Se radicaron en el segundo semestre del año 2013, **136** embargos de cuentas bancarias, por valor de **\$4.781.045.384.00**.
- La división de Impuestos ofició al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO (DATT)**, para que enviara el listado de vehículos de propiedad de los deudores morosos del Impuesto Predial, ya el mismo fue respondido, por ende según la política de secretaría de hacienda, por primera vez se procederá a embargar los vehículos de propiedad de los deudores morosos de impuestos distritales.
- Se observó el inicio a la práctica de diligencias de secuestros de bienes inmuebles, con el acompañamiento de los inspectores de la ciudad y de la fuerza pública, para ello se trazaron como meta la realización de **OCHENTA (80)** diligencias de secuestro mensuales, en aras de materializar no menos de **CUATROCIENTOS (400)** secuestros para el año 2014. Esta meta fue establecida en el mes de noviembre de 2013, empezándose a ejecutar en el mes de Diciembre de 2013, para lo cual se ejecutaron 42 diligencias de secuestros. La meta es realizar para el año 2014 las resoluciones de embargo y secuestro de **mil (1.000)** bienes inmuebles los cuales adeudan la suma de **\$249.916.597.923**.
- En el año 2013, se observó un mayor impulso a los procesos de cobro coactivo en aras de llevar a cabo diligencias de remate, resultado que se dio reflejado a que por primera vez en la historia de la Subdirección de Cobranzas, se realizó diligencia de remate, siendo la misma el día **05 de Mayo** del 2014 y una segunda para el día **05 de Junio del 2014**. Estos dos predios adeudan la suma de **500 millones** aproximadamente.
- En el segundo semestre de 2013, se reflejó una intensificación del cobro coactivo, a causa de las resoluciones debidamente ejecutoriadas que emanaron de la División de Fiscalización, en lo referente al Impuesto de Industria y Comercio. Por ende, se ha venido impulsando de manera agresiva los procesos de cobro coactivo del Impuesto de Industria y Comercio. Recaudando en el segundo semestre de 2013 la suma de **\$2.434.688.406**.



Todas las anteriores gestiones, se vieron reflejadas en los siguientes resultados estadísticos, en el recaudo de la cartera del segundo semestre de 2013:

IMPUESTO PREDIAL 2013	
JULIO	5.399.981.772
AGOSTO	6.436.234.645
SEPTIEMBRE	18.508.333.718
OCTUBRE	3.564.556.599
NOVIEMBRE	5.150.719.116
DICIEMBRE	9.443.823.630
TOTAL	48.503.649.480

ICAT 2013	
JULIO	377.258.361
AGOSTO	121.468.938
SEPTIEMBRE	1.439.316.957
OCTUBRE	66.468.699
NOVIEMBRE	146.916.142
DICIEMBRE	283.259.309
TOTAL	2.434.688.406

RETEICAT 2013	
JULIO	27.998.707
AGOSTO	9.455.053
SEPTIEMBRE	273.648.958
OCTUBRE	64.085.308



NOVIEMBRE	7.322.005
DICIEMBRE	104.384.630
TOTAL	486.894.661

De la muestra suministrada por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, se determinó un hallazgo fiscal, producto de las veintidós (22) prescripciones analizadas y evaluadas, el cual asciende a Mil Setecientos Ochenta Millones Ciento Ochenta Mil Quinientos Noventa y Siete Peso (\$1.780.180.597), y cuatro (4) Hallazgos Administrativos sin alcance.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles previsto en la norma.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

MARIO ANDRÉS FELIZ MONSALVE
Contralor Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó: Comisión Auditora
Revisó: WILMER SALCEDO MISAS – Coordinador del SEHGAC
V.B. FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA-DTAF



2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

En cumplimiento del Memorando de Asignación, se procedió a desarrollar el objeto de la presente auditoria, correspondiente a determinar y evaluar el procedimiento establecido por la oficina de cobranza y cobro coactivo para declarar la prescripción del pago de los impuestos.

En materia de prescripciones la División de Impuestos Distritales de Cartagena de Indias, está obligada a determinar y verificar si la gestión adelantada en cobranza y cobro coactivo durante la vigencia del 2013, se ajustaron a las normas externas e internas aplicable a las resoluciones de prescripciones objeto de evaluación. A continuación se señala las condiciones encontradas en los expedientes seleccionados dentro de la muestra.

Hallazgo con Alcance Fiscal N° 1

De las veintidós (22) resoluciones de prescripciones analizadas y examinadas, después de determinarse las condiciones y los criterios violados, se constituyó un (1) hallazgo Fiscal, soportado en que:

RESOLUCION N°	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 002643-2013 del 08 Octubre 2013.	SAMUEL SERRANO ORTIZ	\$24.088.013

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002643-2013, se evidenció en el expediente que no existe solicitud hecha por parte del contribuyente, donde solicita la prescripción de la acción de cobro generada por las resoluciones de determinación, toda vez que estas no fueron notificadas en debida forma, mas sin embargo se siguió con el procedimiento hasta el punto que se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, lo cual fue violatorio al debido proceso. Lo que riñe con lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumplió con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 002117-2013 del 05 Agosto 2013.	DISATRIBUCIONES ROCAS LTDA.	\$43.035.723

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N° AMC-RES 002117-2013, se concluye que existió negligencia por parte de la administración Distrital, en hacer efectivo el cobro de los impuestos de Industria y comercio de este contribuyente, toda vez que no se evidenció en el expediente ninguna resolución de determinación, mandamiento de pago, citaciones u otros que alertaran al contribuyente de la obligación que este tenía con el distrito por concepto de impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, lo que indica que existió una notable omisión por parte de la administración en iniciar el proceso para la recuperación de los dineros por concepto de impuestos, y así evitar la prescripción, fenómeno este que generó un detrimento patrimonial al Distrito, por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 004251-2013 del 13 Diciembre 2013.	HECTOR REVOLLO MENDOZA	\$144.795.732

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 004251-2013, se evidenció en el expediente que no existe solicitud hecha por parte del contribuyente, donde solicita la prescripción de la acción de cobro generada por las resoluciones de determinación, toda vez que estas no fueron notificadas en debida forma, mas sin embargo se siguió con el procedimiento hasta el punto que se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, lo cual fue violatorio al debido proceso. Lo que riñe con lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 002063-2013 del 30 julio 2013.	OSVALDO FRNANDEZ JIMENEZ	\$40.149.940

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002063-2013, se evidencio en el expediente que no existe solicitud hecha por parte del contribuyente, donde solicita la prescripción de la acción de cobro generada por las resoluciones de determinación, toda vez que estas no fueron notificadas en debida forma, mas sin embargo se siguió con el procedimiento hasta el punto que se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, lo cual fue violatorio al debido proceso. Lo que riñe con lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 000082-2013 del 23 Enero 2013.	MONICA MERCADO BARRIOS	\$42.567.352

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 000082-2013, se evidenció en el expediente que no existe solicitud hecha por parte del contribuyente, donde solicita la prescripción de la acción de cobro generada por las resoluciones de determinación, toda vez que estas no fueron notificadas en debida forma, mas sin embargo se siguió con el procedimiento hasta el punto que se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, lo cual fue violatorio al debido proceso. Lo que riñe con lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó, el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 000840-2013 del 18 Abril 2013.	WILLIAM ROJAS MURILLO	\$15.935.174

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 000840-2013, se evidenció en el expediente que no existe solicitud hecha por parte del contribuyente, donde solicita la prescripción de la acción de cobro generada por las resoluciones de determinación, toda vez que estas no fueron notificadas en debida forma, mas sin embargo se siguió con el procedimiento hasta el punto que se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, lo cual fue violatorio al debido proceso. Lo que riñe con lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 003713-2013 del 29 Noviembre 2013.	SIXTA MERLANO LEMAITRE	\$46.687.909

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 003713-2013, se evidenció en el expediente que no existe solicitud hecha por parte del contribuyente, donde solicita la prescripción de la acción de cobro generada por las resoluciones de determinación, toda vez que estas no fueron notificadas en debida forma, mas sin embargo se siguió con el procedimiento hasta el punto que se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, lo cual fue violatorio al debido proceso. Lo que riñe con lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 004094-2013 del 10 Diciembre 2013.	DOMINGO MARINO SALCEDO	\$69.302.579

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N° AMC-RES 004094-2013, se evidenció en el expediente que no existe solicitud hecha por parte del contribuyente, donde solicita la prescripción de la acción de cobro generada por las resoluciones de determinación, toda vez que estas no fueron notificadas en debida forma, mas sin embargo se siguió con el procedimiento hasta el punto que se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, lo cual fue violatorio al debido proceso. Lo que riñe con lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 002437-2013 del 19 Septiembre 2013.	ANGEL PEREZ SIERRA	\$13.975.860

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002437-2013, se evidenció en el expediente que no existe solicitud hecha por parte del contribuyente, donde solicita la prescripción de la acción de cobro generada por las resoluciones de determinación, toda vez que estas no fueron notificadas en debida forma, mas sin embargo se siguió con el procedimiento hasta el punto que se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, lo cual fue violatorio al debido proceso. Lo que riñe con lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 003785-2013 del 02 Diciembre 2013.	HENRIQUEZ EMILIANI Y CIA. S. EN C.	\$14.308.605

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 003785-2013, se concluye que existió negligencia por parte de la administración Distrital, en hacer efectivo el cobro de los impuestos de Industria y comercio de este contribuyente, toda vez que no se evidenció en el expediente ninguna resolución de determinación, mandamiento de pago, citaciones u otros que alertaran al contribuyente de la obligación que este tenía con el distrito por concepto de impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, lo que indica que existió una notable omisión por parte de la administración en iniciar el proceso para la recuperación de los dineros por concepto de impuestos, y así evitar la prescripción, fenómeno este que generó un detrimento patrimonial al Distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos, por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 002566-2013 del 02 Octubre 2013.	LECTA LTDA.	\$41.738.522

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002566-2013, se concluye que existió negligencia por parte de la administración Distrital, en hacer efectivo el cobro de los impuestos de Industria y comercio de este contribuyente, toda vez que no se evidenció en el expediente ninguna resolución de determinación, mandamiento de pago, citaciones u otros que alertaran al contribuyente de la obligación que este tenía con el distrito por concepto de impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, lo que indica que existió una notable omisión por parte de la administración en iniciar el proceso para la recuperación de los dineros por concepto de impuestos, y así evitar la prescripción, fenómeno este que generó un detrimento patrimonial al Distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos, por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).



RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 002324-2013 del 02 Septiembre 2013.	RECUPERADORAS DE METALES AN LTDA.	\$22.082.766

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002324-2013, se concluye que existió negligencia por parte de la administración Distrital, en hacer efectivo el cobro de los impuestos de Industria y comercio de este contribuyente, toda vez que no se evidenció en el expediente ninguna resolución de determinación, mandamiento de pago, citaciones u otros que alertaran al contribuyente de la obligación que este tenía con el distrito por concepto de impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, lo que indica que existió una notable omisión por parte de la administración en iniciar el proceso para la recuperación de los dineros por concepto de impuestos, y así evitar la prescripción, fenómeno este que generó un detrimento patrimonial al Distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos, por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 002231-2013 del 15 Agosto 2013.	SOCIEDAD COMPUTER WORKING SAS	\$17.718.199

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002231-2013 del 15 Agosto 2013, se concluye que existió negligencia por parte de la administración Distrital, en hacer efectivo el cobro de los impuestos de Industria y comercio de este contribuyente, toda vez que no se evidenció en el expediente ninguna resolución de determinación, mandamiento de pago, citaciones u otros que alertaran al contribuyente de la obligación que este tenía con el distrito por concepto de impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, lo que indica que existió una notable omisión por parte de la administración en iniciar el proceso para la recuperación de los dineros por concepto de impuestos, y así evitar la prescripción, fenómeno este que generó un detrimento patrimonial al Distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos, por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 003024-2013 del 25 Octubre 2013.	LEYDA PEREZ PUELLO	\$22.937.342

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 003024-2013 del 25 Octubre 2013, se concluye que el procedimiento realizado para llegar a la prescripción se dio por fuera de lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, la resolución N° 3876 de 9 de diciembre de 2004, no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no se podía cobrar coactivamente según lo dispuesto en los Art. 65 y 66 del Código Contencioso Administrativo; el Art. 829 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 61 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del distrito de Cartagena. Lo que nos indica que el título ejecutivo debe encontrarse ejecutoriado para poder cobrar coactivamente la deuda, lo que indica que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros, lo que generó dejar prescribir la acción de cobro, situación este que generó un detrimento patrimonial al Distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos, por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 002221-2013 del 14 Agosto 2013.	OSWALDO FERNANDEZ JIMENEZ	\$50.838.205

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002221-2013, se concluye que el procedimiento realizado para llegar a la prescripción se dio por fuera de lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, la resolución No. 3876 de 9 de diciembre de 2004, no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no se podía cobrar coactivamente según lo dispuesto en los Art. 65 y 66 del Código Contencioso Administrativo; el Art. 829 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 61 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del distrito de Cartagena. Lo que nos indica que el título ejecutivo debe encontrarse ejecutoriado para poder cobrar coactivamente la deuda, lo que indica que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros, lo que generó dejar prescribir la acción de cobro, situación ésta que generó un detrimento

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



patrimonial al Distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos, por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

RESOLUCION N°.	CONTRIBUYENTE.	VALOR
AMC-RES 000119-2013 del 01 Febrero 2013.	ALONSO PEREZ MORALES	\$90.989.108

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 000119-2013, se concluye que el procedimiento realizado para llegar a la prescripción se dio por fuera de lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, es mas en el expediente no se hay prueba de la notificación de la resolución N°. 002588 del 21-08-08, lo que indica que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros, lo que generó, dejar prescribir la acción de cobro, situación ésta que generó un detrimento patrimonial al Distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos, por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se ocasionó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).

RESOLUCION N°.	USUARIO	VALOR
AMC-RES 002062-2013 del 30 Julio 2013.	CLAUDIA VARELA PAJARO PEDRO PARRA VELOZA	\$33.505.253

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N° AMC-RES 002062-2013, se concluye que el procedimiento realizado para llegar a la prescripción se dio por fuera de lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, es mas en el expediente no se hay prueba de la notificación de la resolución N°. 002588 del 21-08-08, lo que indica que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros, lo que generó dejar prescribir la acción de cobro, situación ésta que generó un detrimento patrimonial al Distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos, por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo (594-2000).



RESOLUCION N°.	USUARIO	VALOR
AMC-RES 000622-2013 del 05 Abril 2013.	OSWALDO ZAPATA CASTILLO	\$23.539.367

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 000622-2013, se concluye que el procedimiento realizado para llegar a la prescripción se dio por fuera de lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción de cobro, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo. (594-2000).

RESOLUCION N°.	USUARIO	VALOR
AMC-RES 002365-2013 del 10 Septiembre 2013.	LEDYS VILLALABA VIZCAINO – PORTO NAO Y CIA S.C.A.	\$315.708.113

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002365-2013, se concluye que el procedimiento realizado para llegar a la prescripción se dio por fuera de lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción de cobro, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo. (594-2000).

RESOLUCION N°.	USUARIO	VALOR
AMC-RES 002075-2013 del 23 Septiembre 2013.	WILINGTHON PERIÑAN CARLOS BARRAZA	\$106.475.519



Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002075-2013, se concluye que el procedimiento realizado para llegar a la prescripción se dio por fuera de lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que existió una notable omisión por parte de la administración en hacer efectivos los cobros y llegar a la decisión de dejar prescribir la acción de cobro, lo anterior generó un detrimento patrimonial al distrito ya que este es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turnos en el momento que se generó el hecho igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo. (594-2000).

RESOLUCION N°.	USUARIO	VALOR
AMC-RES 002451-2013 del 23 Septiembre 2013.	JUAN C. GOSSAIN	\$470.811.111

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. AMC-RES 002451-2013, se concluye que el procedimiento realizado para llegar a la prescripción se dio por fuera de lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes, ya que se pudo observar que la administración no hizo las actuaciones pertinentes para solicitar el cobro de los impuestos al contribuyente (Gobernación de Bolívar), lo que conllevó a la decisión de dejar prescribir la acción de cobro, generando con esto un detrimento patrimonial al Distrito ya que este, es menoscabado en el ingreso de sus recursos por la conducta omisiva de los funcionarios de turno en el momento que se generó el hecho, igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo. (594-2000).

RESOLUCION N°.	USUARIO	VALOR
AMC-RES 002047-2013 del 29 Julio 2013.	ARACELY ANAYA JAYK	\$128.950.205

Del análisis realizado al expediente del proceso de prescripción según la resolución N°. **AMC-RES 002047-2013**, se pudo observar en el expediente que no se cumplió con el procedimiento dispuesto para iniciar el cobro coactivo, lo cual permitió que operara el fenómeno de la prescripción, generándose un detrimento fiscal, violando lo dispuesto en el estatuto tributario y normas concordantes,



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



igualmente no se cumple con lo dispuesto en la ley general de archivo. (594-2000).

Dentro de las condiciones analizadas se denotó que estos hechos dejaron de cumplir con los requisitos que establecen el Estatuto Tributario Distrital y algunos pasos de acuerdo al MOP de cobranzas, pero que sin lugar a dudas lo que se evidenció una total negligencia a la hora de cobrar, lo que obligó a la actual administración a decretar las prescripciones donde el contribuyente tenía el derecho, lo que sin duda alguna genera responsables fiscales a los que dejaron que esas prescripciones se generaran, respondiendo por estos hechos las administraciones anteriores.

Por tal motivo y con base a estas veintidós (22) observaciones con alcance fiscal, el cual todas incumplen en los mismos criterios se determinó conformar un solo hallazgo Fiscal donde abarquen esas observaciones.

Hallazgo administrativo sin alcance N° 2

De lo anterior, se concluye que una de las debilidades que se observó en el proceso auditor, fue en el área de archivo, donde siguen las observaciones hechas por la contraloría, y a la fecha no existía la voluntad de mejora, ya que en la visita hecha a esta dependencia se pudo observar, desorden y las condiciones inadecuadas donde los colaboradores ejercen sus funciones, sin tener los elementos mínimos para poder operar, en esta dependencia de archivo abiertamente se desconoce lo que dispone el artículo 4° literal d; de la ley general de archivo (594-2000), que al tenor dice: *Responsabilidad. Los servidores públicos son **RESPONSABLES** de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.*

Sin embargo el director de impuestos, con quien se hizo un recorrido por las dependencias donde funciona el archivo y se pudo constatar la ardua labor que a la fecha viene realizando un equipo de funcionarios por etapas, en aras de organizar el archivo.

Hallazgo administrativo sin alcance N° 3

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



Otra debilidad que se observó fue, con relación al procedimiento en el proceso de cobro coactivo, ninguno de los expedientes analizados muestran pruebas de la iniciación del proceso como lo es la etapa de cobro persuasivo, notificación de las resoluciones de determinación, por lo general fueron notificada en indebida forma lo que generó la prescripción de la acción de cobro.

Sobre esta debilidad, se constató que la actual administración está adelantando un barrido general desde las vigencias anteriores a la actual vigencia para determinar que se encuentran las vigencias que no son exigibles y de aquellas que siendo exigibles no son cobrables.

Durante el segundo semestre de 2013, se evidenciaron las siguientes gestiones de cobro persuasivo, las cuales todas fueron planeadas y fueron ejecutadas en su totalidad:

- Visitas a las empresas de la ciudad, en aras de fomentar la cultura de pago de los impuestos distritales.
- Jornadas en los barrios en conjunto con los presidentes de las JAC, en las cuales se realizan repartos puerta a puerta de las facturas y estados de cuentas.
- Stands en los centros comerciales de mayor afluencia, lugar en el cual se le aclaran las dudas a los contribuyentes, se expiden facturas y se celebran convenios.
- Cobro personalizado a través de mensajes de textos.
- Cobros masivos por correo electrónico.
- Envíos masivos de cartas por correos.

Todo lo anterior ha conllevado a los siguientes resultados:

- ✓ En el año 2013 se tenía programado celebrar **1.000 nuevos convenios**, de los cuales se hicieron **1.718** convenios por el Impuesto Predial Unificado, los cuales ascienden a la suma de **\$14.302.438.468**.
- ✓ En el segundo semestre de 2013 se tenía programado celebrar 5 nuevos convenios del Impuesto de Industria y Comercio, se han celebrado 08 convenios de pago por el Impuesto de Industria y Comercio, por valor de **\$405.417.299**.



Hallazgo administrativo sin alcance N° 4

Igualmente se pudo observar en unos expedientes que no se encontraron las solicitudes de parte de los contribuyentes, donde solicitan la prescripción, los expedientes analizados en los cuales no se observó solicitud de prescripción los contribuyentes fueron: Resolución N° 002063-2013; Resolución N° 000082-2013; Resolución N° 000840-2013; Resolución N° 003713-2013 y Resolución N° 000622-2013, indagamos con el jefe de la oficina de cobranzas de la división de impuestos distritales y nos mostró en el sigob la existencia de las solicitudes, de las cuales se hace referencia en las resoluciones citadas, comprometiéndose este a imprimir copia de estas solicitudes y anexarlas a los expedientes correspondientes. Lo anterior nos dio la claridad de que no se hacen prescripciones de oficio, todas a petición de parte, más sin embargo quedó demostrado que no archivan el documento que está colgado en el SIGOB, del que deben imprimirlos y adjuntarlo al archivo respectivo, por lo que se debe corregir tal hecho.

EVALUACION DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2012.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría especial adelantada, al proceso de prescripciones conceptúa que el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2012 se evaluó y calificó tal como se muestra en la siguiente tabla:

N°	Deficiencia	Acciones de Mejoramiento	Observaciones
01	<i>Los expedientes objetos de revisión no se encuentran debidamente foliados es decir no hay inserción correcta de la numeración de los folios , útiles y escritos que poseen los expedientes entregados por ende no hay cumplimiento a la fase de conformación de expedientes contenidos en los artículos 3 y subsiguiente Capitulo II del Reglamento Interno de Recaudo de</i>	<i>Proceder a foliar y legajar en debida forma y orden cronológico en sus respectivos expedientes, todas aquellas actuaciones que se adelantan en los procesos de cobros.</i>	<i>Para darle cumplimiento a esta meta la Subdirección de Cobranza asignó 4 contratistas, quienes se encargarían de la actualización, organización y creación de las hojas de rutas de 32.000 expedientes de cobro coactivo.</i>



	Cartera		
02	<u>No se está dando cumplimiento a los principios generales de la ley de archivo (ley 594 de 2000), toda vez que en los expedientes relativos a las referencias catastrales # 02-000-0005-0034000 expediente (229786)01-09-0023-008-000 expediente(181468) y 01-10-0577-0010 expediente 198228 no existe prueba al interior de los mismos de las solicitudes de los contribuyentes ni de los actos administrativos por los cuales se dieron resolución a los mismos sin embargo el sistema MATEO da cuenta de la existencia de aplicaciones de actos administrativos sobre los mismos predios.</u>	Ordenar la legajación inmediata en su respectivo expediente de los actos administrativos que sirvieron de base para la aplicación en el sistema MATEO de las referencias objeto del hallazgo y sus solicitudes. Ahora bien, respectó a las solicitudes, se escapa a nuestras posibilidades ya que como se informara reiteradamente a la Oficina de Control Interno, las mismas jamás llegaron a las dependencias de su competencia.	La Subdirección de Cobranza acordó con el Coordinador de Impuesto Predial, para que las resoluciones ejecutoriadas se envíen para su aplicación mediante oficio, y la misma si no se presenta errores se proceda a aplicar en el sistema Mateo dentro de cinco días hábiles siguientes a su recibido.
03	<u>No existe congruencia entre lo solicitado por el peticionario (propietario/o poseedor del inmueble identificado con la referencia catastral 01-09-0217-0093-902 y los elementos que motivan la expedición del acto administrativo AC-RES 000284 en este sentido dicha incongruencia se convertiría en un vicio invalidante del mismo por falsa motivación, que concluiría en el eventual</u>	Emisión de actos administrativos que guarden estrecha relación entre lo solicitado y lo resuelto.	La subdirección de cobranza profirió actos administrativos de acuerdos con las solicitudes esbozadas por los contribuyentes. Acción cumplida



	<u>decaimiento del acto por vía de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la jurisdicción contenciosa administrativa dando al traste con los intereses del distrito.</u>		
04	<u>Se corre el riesgo de pérdida de documentos por cuanto existe dentro del expediente 2443, dos folios contentivos de la resolución 005310 de 7 de Diciembre de 2011, mediante la cual se negó la prescripción de las obligaciones tributarias por concepto de IPU del predio identificado con la referencia catastral 01-01-0159-0055-901, que aunque se considera que hace parte integrante del respectivo expediente, no aparece legajado dentro de la foliatura entregada a esta oficina.</u>	Legajar actos administrativos en sus respectivos expediente.	Acción Cumplida
05	Revisada la información remitida a esta oficina mediante oficio AMC-OFI-0019736-2012 por la Subdirección de Cobranza denominada "Informe Procesal Total" con corte de 3 de abril de 2012, se pudo evidenciar que el inmueble de la referencia 02-00-005-0034-000, cuenta con mandamiento de pago Numero 59387 de fecha 20 de Febrero de 2009 notificado el 13 de noviembre de 2011 por	Legajar en los expedientes la constancia de notificación por prensa del mandamiento de pago.	Se procedieron a elaborar las constancias de notificación por prensa de los mandamientos de pagos y estos fueron legajados en los respectivos expedientes Acción Cumplida



	<p><i>prensa, lo cual no pudo ser verificado en virtud a que dicha información no reposa en físico en el expediente dentro del expediente solo reposa a folio (4) mandamiento de pago numero 58529 e fecha 30 de enero de 2007, y en su parte posterior indebidamente foliado la constancia de envió sin nota de entrega o devolución. Se evidencia incumplimiento de lo contemplado en el numeral 7 del artículo 3 de la resolución 0286 de 15 de febrero de 2007 REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.</i></p>		
06	<p><i>Se evidencia en el sistema tributario MATEO que es recurrente la aplicación de resoluciones que extinguen la obligación tributaria sobre el predio identificado con la referencia catastral 01-09-0023-0008-000</i></p>	<p><i>En lo sucesivo evitar se continúe prescribiendo la deuda tributaria ejerciendo a tiempo la correspondient e acción de cobro.</i></p>	<p><i>La Subdirección de Cobranza adelanta las correspondientes acciones de cobro, si a ella hubiere lugar impidiendo así se configure el fenómeno jurídico de la prescripción Acción no Cumplida</i></p>
07	<p><i>Se evidencia incumplimiento de lo contemplado en el numeral 7 del artículo 3 de la resolución 0286 de 15 de febrero de 2007 REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, lo anterior debido a que revisada la información remitida a esta</i></p>	<p><i>Legaja y foliar en debida forma y orden cronológico en sus respectivos expedientes, todas aquellas actuaciones que se adelanten en los procesos de cobros.</i></p>	<p><i>La legajacion y foliación de los actos administrativos en los expedientes se encuentra cumplida en un 70%.</i></p>



	<p>oficina, mediante oficio AMC-OFI-0019736-2012 por la Subdirección de Cobranza denominada "Informe Procesal Total" con corte 3 de abril de 2012, se pudo evidenciar que existen actos administrativos relacionados que no reposan en físico en los expedientes.</p>		
8	<p>No se realizaron acciones de cobro ni investigaciones fiscales tendientes a la recuperación de los impuestos dejados de cancelar sobre el predio de la referencia catastral 01-10-0577-0010-000 a efectos de evitar detrimento patrimoniales que resultase en prescripciones o pérdida de competencia temporal para la exigibilidad de las sanciones de cobro, muy a pesar que el Tesorero Distrital Roberto Useche mediante oficio de fecha 15 de Octubre de 2010, advierte la Oficina de Cobranza teniendo en cuenta que la deuda por concepto de IPU a esa fecha ascendía en más de \$ 3.000 millones El incumplimiento de lo anterior llevo a prescribir sobre ese predio la suma de \$5.527 millones.</p>	<p>Como quiera que esta resolución de prescripción fue desconocida por la dependencia competente para conocer del asunto, y fue expedida en forma irregular, ya que tampoco se evidencia la solicitud, se ha procedido a presentar denuncia penal ante el organismo correspondiente.</p>	<p>Se procedió a proyectar y a enviar oficio a la oficina jurídica a fin de que se sirva a hacer seguimiento a la denuncia presentada y de igual manera se le dio traslado a la oficina de Control Disciplinario a fin de de que se estudie las conductas desplegadas y la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en ella Acción Cumplida</p>
9	<p>Extravío o pérdida en los documentos propios de los expedientes, de actos administrativos, notificaciones y/o</p>	<p>Crear y mantener actualizadas las hojas de rutas de los expedientes.</p>	<p>Acción Cumplida</p>



	<i>constancias secretariales por parte de los funcionarios encargados del proceso de fiscalización y cobranza.</i>		
	Matriz de Cumplimiento Plan de Mejoramiento 2012	Porcentaje de Cumplimiento	60%

- Teniendo en cuenta las verificaciones y comprobaciones realizadas por el grupo auditor, se concluye que el avance de cumplimiento del plan de mejoramiento del 2012, fue de un 60 % cuyos responsables está en cabeza de las administraciones vigencias 2012-2013

Hallazgo administrativo sin alcance N° 5

- ***El Plan de Mejoramiento correspondiente al año 2012, se cumplió en un 60 %.***

EVALUACION DE LOS INFORMES DE AUDITORIA REALIZADOS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.VIG:2011-2012-2013.

La oficina de Control Interno en cumplimiento de la ley 87 de 1983 y en desarrollo del Plan Anual de Auditoria de la Oficina Asesora de Control Interno, realizó auditoria a las distintas prescripciones concedidas en las vigencias 2011-2012-2013.

- 1) Informe de Auditoria a la resolución AMC-RES-002858-2011, que resuelve prescripciones de las obligaciones por concepto de Impuesto Predial Unificado, concedidas al contribuyente Constructora Gabón S.A. cuyo objetivo es efectuar seguimiento y evaluación a los procesos de cobro llevados a cabo en la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena y las demás etapas que se surtan para conceder la prescripción y/o extinción de la obligación tributaria por perdida de competencia temporal, a fin de determinar si las tales medidas se ajustan a los lineamientos legales establecidos. Después de hecho el análisis la OACI, recomendó lo siguiente:



Implementar la creación de un comité interadministrativo que tenga por objeto el estudio de los procesos de determinación, valoración y de remisión de deudas tributarias cuando haya operado el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro y/o pérdida de competencia temporal para continuarla, por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital quien está facultada para suprimir de los registros de los contribuyentes aquellas deudas con antigüedad superior a cinco años. El Comité deberá estar conformando por el señor Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Impuestos Distrital, EL Tesorero Distrital, El Jefe de Cobranzas y un Representante del Grupo Asesor Tributario.

La anterior recomendación, fue desestimada por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital (Oficina de Impuestos Distrital).

- 2) Informe Numero CI-0291-12, seguimiento a las prescripciones de obligaciones tributarias tramitadas en las vigencias 2011-2012.

Previa planeación del trabajo de auditoria, a realizar sobre los expedientes o proceso bajo la custodia de la División de Impuestos, la OACI escogió al azar 15 expedientes para su revisión y observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena (Acuerdo 041 de 2006) y en concordancia con lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional y el Manual de Recaudo de Cartera (Decreto 0286 por medio del cual se aprueba el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito de Cartagena, el resultado de este análisis establece lo siguiente:

Los expedientes objetos de revisión no se encuentran debidamente foliados es decir no hay inserción correcta de la numeración de los folios, útiles y escritos que poseen los expedientes entregados por ende no hay cumplimiento a la fase de conformación de expedientes contenidos en los artículos 3 y subsiguiente Capítulo II del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera

No se está dando cumplimiento a los principios generales de la ley de archivo (Ley 594 de 2000), toda vez que en los expedientes relativos a las referencia catastrales # 02-000-0005-0034000 expediente (229786)01-09-0023-008-000 expediente(181468) y 01-10-0577-0010 expediente 198228 no existe prueba al interior de los mismos de las solicitudes de los contribuyentes ni de los actos administrativos por los cuales se dieron resolución a los mismos sin embargo el sistema MATEO da cuenta de la existencia de aplicaciones de actos administrativos sobre los mismos predios.



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



- 3) Informe numero CI-0053.2013,cuyo objetivo era el de propiciar la respuesta del Director de la de la oficina de Impuestos Distritales, a los requerimientos hechos por la Sub-Dirección de Cobranza de la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena sobre el proyecto de resolución relacionada con la solicitud de prescripción de las obligaciones fiscales del predio de referencia catastral 01-02-0115-0007-000, hecha por el contribuyente ALVARO SPATH SPATH; y revisar y evaluar las acciones y actuaciones relacionadas con esta solicitud.

*Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969
www.contraloriadecartagena.gov.co*

“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



CONCLUSIONES

La auditoría especial practicada al programa de prescripciones, especificado en las seleccionadas por la Dirección Técnica de Auditoría, contó con sus respectivos análisis de campo y estudio respectivo, viéndonos obligados a dividir la vigencia fiscal en dos (2) periodos debido al alcance y tema de responsabilidades, debido al año político atípico de la Administración Distrital para la vigencia 2013, esto sin duda alguna conllevó acontecimientos que de manera objetiva se sopesaron como el hecho de los traumas y cambios que traen una nueva administración en donde se sufre una transición de manejo y administración y de acople a los cambios que se deben presentar.

Por tal motivo se tuvo en cuenta a la hora de examinar no caer en errores subjetivos en cuanto a nuestros señalamientos de los hechos encontrados, es así como se hizo necesario señalar lo que se encontró, pero también lo que se hizo para cambiar los procesos, resaltándose la labor positiva que se encontró, para no caer de manera injusta en juicios de valor, pues es necesario tener en cuenta que la vigencia fiscal es de un año que inicia del 1 de enero al 31 de diciembre.